



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

28 MAYO 2025

RECIBIDO

Firma: Hora: 9:53 am

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, DEL DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, Y LOS ARTÍCULOS 98 Y 147 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053, QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ADUANAS, A FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

El Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa de la Congresista de la República **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el PROYECTO DE LEY siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, Y LOS ARTÍCULOS 98 Y 147 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053, QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ADUANAS, A FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es exonerar del pago de impuestos y derechos arancelarios la importación y adquisición de cámaras de video vigilancia, sus componentes, accesorios y equipos complementarios, por parte de las entidades públicas del Estado peruano, con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF

Se modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, incorporando el inciso x), en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Conceptos no gravados

(...)

x) *La importación y adquisición de cámaras de videovigilancia, así como sus componentes, accesorios y sistemas de soporte, siempre que sean adquiridas por entidades públicas del Estado peruano.*

(...)"

Artículo 3.- Modificación de los artículos 98 y 147 del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas

Se modifican los artículos 98 y 147 del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, incorporando los incisos p) y n) respectivamente, en los siguientes términos:



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 11:34:40-0500

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, DEL DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, Y LOS ARTÍCULOS 98 Y 147 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053, QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ADUANAS, A FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

"Artículo 98.- Régímenes aduaneros especiales o de excepción

(...)

p) La importación y adquisición de cámaras de videovigilancia, así como sus componentes, accesorios y sistemas de soporte, ingresa libre de derechos de aduana y demás tributos, siempre que sean adquiridas por entidades públicas del Estado peruano.

(...)

Artículo 147.- Inafectaciones

(...)

n) Las cámaras de videovigilancia, así como sus componentes, accesorios y sistemas de soporte, siempre que sean adquiridas por entidades públicas del Estado peruano.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 19:31:28-0500

Artículo 4.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones reglamentarias conforme a la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. – Exoneración tributaria

La importación y adquisición de cámaras de videovigilancia, así como sus componentes, accesorios y sistemas de soporte, por parte de entidades públicas del Estado peruano, están exoneradas de cualquier otro tributo y derecho arancelario estipulado en la normativa vigente.

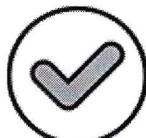


Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 17:16:19-0500

Lima, mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 11:35:45-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 11:35:57-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 15:14:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 16:03:37-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 16:26:00-0500

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO
GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL
CONSUMO, DEL DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, Y
LOS ARTÍCULOS 98 Y 147 DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1053, QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ADUANAS,
A FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA**

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO

La creciente inseguridad ciudadana en el Perú exige medidas eficaces e inmediatas por parte del Estado. En ese contexto, las tecnologías de videovigilancia se han consolidado como herramientas indispensables para la prevención del delito, la identificación de infractores y el monitoreo de espacios públicos. Sin embargo, los costos elevados de adquisición e importación limitan su implementación masiva, especialmente en gobiernos locales y regionales con escasos recursos.

La videovigilancia urbana es una estrategia de seguridad ciudadana que aplica de forma sistemática cámaras de video instaladas en el espacio público con la finalidad de disuadir crímenes, permitir la intervención policial y mejorar la percepción ciudadana sobre la seguridad.

Por ello, se plantea una medida normativa que permita **exonerar del pago de impuestos y aranceles a la adquisición e importación de cámaras de videovigilancia** por parte de entidades del Estado, fortaleciendo así la lucha contra la criminalidad en beneficio de la población; a través de la modificación del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, y la modificación de los artículos 98 y 147 del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

Sustento Técnico

De acuerdo con el Informe Técnico de Estadísticas de Seguridad Ciudadana del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), correspondiente al semestre enero - junio de 2024, a nivel nacional urbano, el 86.1% de la población de 15 años a más consideró que podría ser víctima de algún hecho delictivo en los próximos 12 meses, experimentándose un incremento de 3.5 puntos porcentuales en contraste al año anterior.

Mientras que, el 27.7% de la población urbana de 15 años a más reportó haber sido víctima de algún hecho delictivo en los últimos 12 meses, representando un incremento de 0.6 puntos porcentuales en comparación al año anterior.

Del total de víctimas de un hecho delictivo, solo el 16.7% presentó una denuncia ante la autoridad competente. Este escenario limita el inicio de diligencias de investigación a cargo de la Policía y genera una falsa percepción del problema porque el delito no queda registrado estadísticamente.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO
GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL
CONSUMO, DEL DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, Y
LOS ARTÍCULOS 98 Y 147 DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1053, QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ADUANAS,
A FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA**

Según declaraciones a la prensa del General PNP Víctor Zanabria Angulo, Comandante General de la Policía Nacional del Perú, en el último año han fallecido 23 policías y alrededor 490 civiles producto de la ola de violencia y criminalidad. Diariamente se detienen a 1000 personas por delitos flagrantes, entre 280 y 400 por requisitorias y entre 25 y 40 por extranjeros en condiciones irregulares. Asimismo, agrega que, lamentablemente, la mayoría de los ciudadanos víctimas de extorsión no denuncian ante la Policía, lo que dificulta la investigación y persecución del delito. En el Perú, los procesos de contratación pública (licitación pública o selección directa) tienden a encarecer ligeramente la compra de cámaras de vigilancia por parte de entidades del Estado.

Con la exoneración de impuestos, el precio de adquisición de las cámaras se reduce significativamente (no se gastará el 18% por concepto de IGV), lo que genera un ahorro importante para el Estado peruano. Se evita pagar el IGV desde el inicio de la contratación, lo que posibilita la compra de más y mejores equipos y economiza el proceso (esfuerzo, tiempo y dinero).

El gobierno regional o local que desea importar cámaras de vigilancia deben pagar el impuesto general a las ventas y otros derechos arancelarios. Si bien es cierto, el pago va al erario nacional a través de SUNAT y se distribuye en el presupuesto público, este monto no regresa íntegramente a la entidad que realiza la adquisición.

Los altos índices de criminalidad hacen urgente adoptar medidas orientadas a coadyuvar la operatividad total de las medidas que se realizan desde el Poder Ejecutivo, especialmente desde las municipalidades, donde en los últimos tiempos se han venido equipando con cámaras de videovigilancia y centrales de monitoreo que han sido de gran ayuda para la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la investigación del crimen.

El diario Correo, en marzo del presente año, informó que la Municipalidad Provincial de Trujillo gestionará este año la compra de 300 cámaras de videovigilancia para instalarlas en sectores críticos de la ciudad, potenciará la Central de Monitoreo e instalará 20 Estaciones de Videovigilancia Comunitaria en los territorios vecinales. Al ser un proyecto con un presupuesto considerable (alrededor de 20 millones de soles) y por la falta de recursos de la Municipalidad, el financiamiento se gestionará ante el Gobierno nacional, regional o la ejecución a través de obras por impuestos.

La agencia peruana de noticias Andina, en enero pasado, informó sobre la inauguración de la central de monitoreo más moderna del país a cargo de la Municipalidad Distrital de La Molina, en Lima Metropolitana, la cual permite la detección de armas, identificación de rostros, patrón al caminar, reconocimiento de las placas de los vehículos robados, el trabajo en prevención y la intervención inmediata frente a un hecho delictivo. Asimismo, el proyecto final contará con 534 cámaras, incluyendo cámaras 360° y biométricas, que permiten giro continuo, así como acercamiento de objetivos, ideal para monitorear grandes áreas como calles, parques y avenidas.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO
GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL
CONSUMO, DEL DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, Y
LOS ARTÍCULOS 98 Y 147 DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1053, QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ADUANAS,
A FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA**

La Prensa Regional, en marzo del presente año, publicó que la Municipalidad de Ilo viene avanzando en la implementación de 135 cámaras de videovigilancia en la ciudad; este proyecto es financiado y aprobado por el Fondo de Desarrollo de Moquegua, y se espera que entre junio o julio próximo la empresa contratista inicie las instalaciones.

En abril de los corrientes, la Municipalidad Provincial del Callao inauguró la primera "Base de Monitoreo tipo C2", siendo un total de seis (6), que estarán ubicadas estratégicamente en Óvalo El Obelisco, Ramón Castilla, Oquendo, Tomás Valle, Quilca y Bocanegra. En enero de 2023, la Municipalidad no contaba con ninguna cámara de seguridad en su inventario; sin embargo, a la fecha ha logrado potenciarse con este proyecto que representa una inversión de más de 20 millones de soles y la instalación de 730 cámaras de videovigilancia de última generación.

Entre otros casos similares, se tiene a la Municipalidad de Surco, que recientemente adquirió 805 nuevas cámaras de videovigilancia convirtiéndose en el distrito con la mayor cantidad de cámaras instaladas (más de 1500); la Municipalidad de Lima puso a disposición más de 4,000 cámaras de videovigilancia con analíticas de inteligencia a la Policía Nacional del Perú para la identificación de sujetos que alteren el orden público durante manifestaciones, y la Municipalidad de Miraflores integró un sistema de inteligencia artificial a las más de 600 cámaras de seguridad distribuidas en todo el distrito.

Estas acciones demuestran las medidas que vienen adoptando las municipalidades en el país, para colaborar en la lucha contra la criminalidad, y la importancia de la inversión en equipos de última tecnología como son las cámaras de video vigilancia.

Para el presente año, el Poder Ejecutivo ha designado un presupuesto de S/ 16,300 millones para fortalecer la seguridad ciudadana, del cual S/ 833 millones están orientados a proyectos que buscan fortalecer el trabajo y la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.

Una central de monitoreo debidamente equipada permite una respuesta rápida a la comisión de un hecho delictivo y facilita el control territorial y la georreferenciación, ya que visualiza y graba los puntos estratégicos de la ciudad y aplica mapas digitales y software GIS para identificar eventos delictivos con mayor rapidez. De igual manera, representa una oportunidad para optimizar el gasto en seguridad pública toda vez que abarca más territorio con menos recursos operativos.

Una central de monitoreo no se agota en un espacio de control y vigilancia a través de cámaras, también puede integrarse con otras tecnologías como botones de pánico vecinales, bodycams de serenos o policías, drones, sistemas de reconocimiento facial o de placas y sensores de sonido (disparos, gritos, vidrios rotos). Asimismo, tiene la ventaja de poder interconectarse con otros sistemas de la PNP, Central 105, y el Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, DEL DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, Y LOS ARTÍCULOS 98 Y 147 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053, QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ADUANAS, A FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

Es importante precisar que el déficit de efectivos policiales es alto. Según información publicada por el Diario Oficial El Peruano, la Policía Nacional del Perú cuenta con alrededor de 130,000 policías en servicio activo, siendo esta cantidad insuficiente y el déficit sería de entre 35,000 y 50,000 agentes. Según esas cifras, se calcula que habría un agente por cada 500 ciudadanos, siendo lo correcto, uno por cada 300, conforme a las estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas.

Es innegable que la presencia de efectivos policiales genera la disuasión del delito y un efecto psicológico positivo para la ciudadanía; sin embargo, para compensar el déficit que atraviesa a nivel nacional las cámaras de video vigilancia surgen como una alternativa para suplir la función de vigilancia preventiva sin sobrecargar al personal policial. Cabe precisar que una cámara puede vigilar las 24 horas del día y los 7 días de la semana una zona crítica, graba y registra cualquier hecho y envía al personal más cercano, evitando rondas sin incidentes.

Problemática

Como se ha comentado anteriormente, el Perú enfrenta una creciente ola de criminalidad, caracterizada por el aumento de delitos como robos, extorsiones, sicariato, y tráfico ilícito de drogas. De acuerdo con reportes del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y del Ministerio del Interior (MININTER), alrededor del 30% de la población urbana se ha visto afectada por algún tipo de delito en los últimos 12 meses.

Frente a esta problemática, las entidades del Estado deben implementar mecanismos eficientes para la prevención, disuasión y control del delito. Una de las herramientas más efectivas y modernas es la **videovigilancia urbana**, que permite un monitoreo en tiempo real de espacios públicos, la disuasión de conductas delictivas y el apoyo en la investigación de crímenes.

Justificación de la propuesta

1. Impacto positivo en la seguridad ciudadana

Estudios nacionales e internacionales demuestran que la presencia de cámaras de videovigilancia reduce significativamente la incidencia delictiva en zonas urbanas. Las cámaras contribuyen a:

- ✓ Disuadir potenciales actos delictivos.
- ✓ Facilitar la rápida respuesta de las fuerzas del orden.
- ✓ Obtener evidencia en caso de hechos criminales.
- ✓ Mejorar la percepción de seguridad de la ciudadanía.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, DEL DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, Y LOS ARTÍCULOS 98 Y 147 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053, QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ADUANAS, A FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

2. Limitaciones económicas de las entidades públicas

Muchos gobiernos locales y regionales, especialmente en zonas rurales y periurbanas, enfrentan severas restricciones presupuestarias. Los altos costos de adquisición e importación de equipos tecnológicos, sumados a la carga tributaria, dificultan o impiden la implementación de sistemas de videovigilancia.

3. Reducción de la carga tributaria para fines estratégicos

La exoneración del IGV y derechos arancelarios permitirá liberar recursos para otras necesidades logísticas (infraestructura, mantenimiento, capacitación), lo que a su vez mejora la eficiencia de los sistemas de seguridad integrales.

Viabilidad técnica

1. Factibilidad operativa

El Estado cuenta con entidades técnicas como el Ministerio del Interior, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la SUNAT, que pueden supervisar la correcta implementación de la medida, así como establecer mecanismos de control y fiscalización para evitar el uso indebido del beneficio.

2. Viabilidad presupuestal

Aunque implica una reducción de ingresos tributarios, el impacto fiscal puede ser compensado con la disminución del gasto público en seguridad reactiva, y el fortalecimiento de la prevención del delito. Además, la medida está dirigida exclusivamente a entidades públicas, no al sector privado, lo cual limita su alcance tributario.

3. Compatibilidad con el marco normativo

La proposición legislativa se encuentra alineada con:

- ✓ La Ley N.° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
- ✓ El Decreto Legislativo N.° 1436 – Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- ✓ El artículo 44 de la Constitución Política del Perú, que establece como deber primordial del Estado garantizar la seguridad de todos los ciudadanos

Objetivos esperados

1. Facilitar la adquisición de cámaras de videovigilancia;
2. Aumentar la cobertura de vigilancia urbana en tiempo real;

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO
GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL
CONSUMO, DEL DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, Y
LOS ARTÍCULOS 98 Y 147 DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1053, QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ADUANAS,
A FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA**

3. Reforzar los centros de monitoreo regionales y locales;
4. Reducir la impunidad y mejorar la eficacia policial y judicial; y;
5. Elevar la percepción de seguridad entre la población.

Conclusión

En rigor, la presente propuesta de ley es una medida de política pública de carácter técnico y estratégico que busca reducir barreras económicas a la implementación de sistemas de videovigilancia, los cuales han demostrado ser eficaces en la lucha contra el crimen. Exonerar temporalmente de impuestos y derechos arancelarios a las entidades públicas permitirá un despliegue más amplio y equitativo de tecnologías de seguridad en beneficio de la población.

Por ello, resulta necesaria la modificación del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, y la modificación de los artículos 98 y 147 del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

Marco Normativo

El artículo 163 de la Constitución Política del Perú establece que, el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, la Defensa Nacional es integral y permanente y se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

Así también, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es responsabilidad exclusiva de los gobiernos municipales provinciales establecer un sistema de seguridad ciudadana en coordinación con la Policía y la sociedad civil organizada.

Por su parte, el inciso i) del artículo 10 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales ejercen competencia compartida en seguridad ciudadana. De igual modo, el inciso a) del artículo 60 del mismo cuerpo legal establece que son funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales."

La Ley 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, incluye como instrumento de vigilancia ciudadana en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las imágenes y los audios registrados a través de las cámaras de videovigilancia, ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, DEL DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, Y LOS ARTÍCULOS 98 Y 147 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053, QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ADUANAS, A FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta.

El Decreto Legislativo N° 1218 regula el uso de las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia, del acoso escolar y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

La Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece en el inciso d) del artículo 3, es objetivo del sistema: coordinar las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas a fin de garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de radio y video vigilancia y radio comunicación a nivel nacional para la seguridad.

El artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, contiene una lista de operaciones no gravadas con el impuesto. Empero, no está incluida la importación de cámaras de video vigilancia por parte de entidades públicas del Estado peruano, por lo que resulta necesario realizar una modificación al artículo en ese sentido.

Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, en el artículo 98, establece reglas para los regímenes aduaneros especiales o de excepción, brindando un tratamiento aduanero diferenciado a fin de facilitar ciertas operaciones económicas, sociales o estratégicas; y el artículo 147 establece un listado de bienes exonerados del pago de los derechos arancelarios, toda vez que tienen una naturaleza o utilidad distinta. En ambas normas no se contempla el objeto de la presente ley, que es la inafectación de impuestos y derechos arancelarios la importación y adquisición de cámaras de video vigilancia, sus componentes, accesorios y equipos complementarios, por parte de las entidades públicas del Estado peruano.

2.2 EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no vulnera ni contraviene ninguna norma constitucional o legal del país; por el contrario, busca crear un marco normativo que exonere de todo tributo o carga la importación de cámaras de video vigilancia por parte de entidades públicas del Estado peruano a fin de coadyuvar a la lucha contra la criminalidad y optimizar el gasto pública, a través de la modificación del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 055-99-EF, y la modificación de los artículos 98 y

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, DEL DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, Y LOS ARTÍCULOS 98 Y 147 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053, QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ADUANAS, A FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

147 del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

2.3 COSTO BENEFICIO

Beneficios

Beneficio	Beneficiario
Reducción del Delito: Diversos estudios internacionales (UK Home Office, BID, ONU-Hábitat) estiman que la instalación de videovigilancia reduce el crimen entre 15% y 30% en áreas intervenidas.	✓ Entidades públicas del Estado peruano ✓ Usuarios de los servicios públicos ✓ Población en general en el marco de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030
Aumento de la eficacia policial: - Mayor rapidez en la respuesta ante emergencias; - Mejora en las investigaciones criminales; - Disminución en el tiempo y recursos destinados a patrullaje físico no focalizado.	
Impacto positivo en la percepción ciudadana: La instalación de cámaras de videovigilancia mejora la confianza de la población en las autoridades y reduce la sensación de inseguridad, con efectos positivos en la actividad económica local y en la cohesión social.	
Redistribución eficiente del gasto público: Al reducir la carga tributaria para una inversión pública estratégica, se optimiza el uso de los recursos disponibles sin requerir transferencias presupuestarias adicionales.	

Costos

Costo
La presente propuesta legislativa no genera gastos adicionales al erario nacional. La exoneración que se propone no representa una disminución en la recaudación tributaria o el presupuesto del Estado, toda vez que cuando las entidades públicas importan o adquieren cámaras de seguridad realizan el pago del impuesto, el cual es recaudado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y redistribuida en el presupuesto público. Por lo que, esta norma busca optimizar el gasto de las entidades del Estado y mejorar la gestión del presupuesto público.

2.4 RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra relacionada con la Política de Estado I. **Democracia y Estado de Derecho** y su objetivo 7. sobre **Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana**, que establece lo siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO
GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL
CONSUMO, DEL DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, Y
LOS ARTÍCULOS 98 Y 147 DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1053, QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ADUANAS,
A FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA**

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.